

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2671

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2671, celebrada el 30 de octubre de 2024, adoptó el siguiente Acuerdo:

2671-01-241030 – Dicta instrucciones para la regularización de operaciones de cambios internacionales vinculadas con el sistema de declaración de bienes y rentas en el exterior contemplado en el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.713.

1. Los contribuyentes que se acojan voluntariamente a las disposiciones del Artículo Undécimo Transitorio de la Ley N° 21.713, que establece un sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes y rentas en el exterior, deberán regularizar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normativa cambiaria dictada por el Banco Central de Chile, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional, asociadas a los bienes y rentas correspondientes, dentro de los seis meses siguientes a aquel en que hayan declarado voluntariamente esos mismos bienes y rentas ante el Servicio de Impuestos Internos, habiéndose pagado o no el impuesto único contemplado en dicha Ley.
2. Los intervinientes en las operaciones de cambios internacionales relativas a los bienes o rentas declarados en conformidad al número 1) anterior, que no hayan sido oportuna y debidamente declaradas e informadas al Banco Central de Chile o que lo hayan sido en términos inexactos o incompletos de conformidad con la normativa cambiaria vigente a la época de su realización, deberán presentar una solicitud de regularización ante el Banco Central de Chile, sometiéndose a la regulación pertinente del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su Manual de Procedimientos y Formularios vigente.

La solicitud de regularización cambiaria deberá ser presentada a través de la página web del Banco Central de Chile. Los plazos para efectuar dicha solicitud, establecidos en el numeral precedente, podrán ser prorrogados por el Gerente General en caso de existir motivos fundados.

3. Se deja expresa constancia que el ingreso opcional de las divisas referidas en el numeral anterior no obsta al eventual ejercicio de las facultades del Banco Central de Chile para limitar o restringir la realización de las operaciones de cambios internacionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 49 de su legislación institucional, o de las atribuciones que otras leyes le otorgan en materia cambiaria.



Asimismo, de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central de Chile podrá en todo momento requerir a los intervinientes antecedentes específicos sobre las operaciones de cambios internacionales asociados a los bienes y rentas que se acojan al sistema de declaración voluntaria antes referido, información que quedará sujeta al régimen de reserva que señala el artículo 66 de esa legislación y que solo podrá ser entregada a terceros conforme al procedimiento que establece dicha norma.

4. Facultar al Gerente General para dictar las resoluciones e instrucciones que fueren necesarias para la ejecución del presente Acuerdo y para complementar o introducir las modificaciones que estime necesarias al Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con ese mismo objeto, lo que es sin perjuicio de las atribuciones generales conferidas al mismo para modificar el indicado Manual.
5. Informar la adopción del presente Acuerdo a los Directores del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero, para su conocimiento y demás fines que correspondan.

MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe (S)

Santiago, 30 de octubre de 2024